Rad. 2016-00530

C O N S T A N C I A S E C R E T A R I A L: A Despacho del señor Juez, un memorial allegado de manera virtual, mediante el cual solicitan entrega de títulos judiciales. Queda cargado en el Estantería digital, en procesos terminados. Atendiendo las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11-517 de 2020 y siguientes por el Consejo Superior de la Judicatura. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", dispuesto en el Artículo 2 de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11-532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, Y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan dichas medidas. Queda para proveer. Buga Valle, Octubre 23 de 2020.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2016-00530-00
EJECUTIVO MINIMA
DEMANDANTE: **FRANCISCO JAVIER ANDRADE LASSO**
DEMANDADO: **JOSE CALIXTO ARBOLEDA NIQUINAS**
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1227 CON SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, seis (6) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada para entrega de títulos judiciales, se procede a revisar el plenario, en aras de establecer si es procedente acceder a la entrega de la suma de dinero que existe a favor de este proceso, y verificar si con la misma se encuentra satisfechas las pretensiones.

Seguidamente, se procede a verificar que a la fecha se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito, la última que asciende a la suma de $**7.738.556,67**[1], y costas por valor de **$507.800.oo**[2]**,** para un total de **$8.246.356,67**; se advierte que desde la última liquidación se han entregados títulos a la parte actora por valor de **$7.277.441,oo;** siendo así, que queda un saldo pendiente por cubrir al demandante por la suma de **$968.915,67** y observando que por cuenta de la presente ejecución se encuentran consignados dineros pendiente de entregar por valor de **$2.680.467,oo,** con la cual se cubre el saldo pendiente, y de esta manera se cubren la totalidad del crédito, intereses y costas procesales.

Por ello se procede a decretar la terminación por pago total, de conformidad con lo consagrado en artículo 461 del Código General del proceso, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

[1] Ver folio 29 Cuaderno 1
[2] Ver folio 24 Ibidem

Rad. 2016-00530

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** con sentencia, adelantado por **FRANCISCO JAVIER ANDRADE LASSO** contra el señor **JOSE CALIXTO ARBOLEDA NIQUINAS**, por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR la entrega a favor del ejecutante señor **FRANCISCO JAVIER ANDRADE LASSO** la suma **$968.915, 67** para cubrir la totalidad del crédito y costas procesales aprobados, pendientes de pago, y el excedente de los títulos, además los que lleguen con posterioridad al demandado **JOSE CALIXTO ARBOLEDA NIQUINAS**. Realizar las fracciones y pagos que tenga lugar. Líbrese el oficio respectivo al Banco Agrario.

3º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo respecto del salario percibido por el demandado **JOSE CALIXTO ARBOLEDA NIQUINAS,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.421.729, como miembro activo del Ejército de Colombia en calidad de soldado profesional**. Comuníquese** al pagador del **EJERCITO NACIONAL** de Colombia, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No. 3634 del 07 de diciembre del 2016.

4º.- Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

5º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA

Hoy **_09 DE NOVIEMBRE DE 2020_** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No_85_.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O..

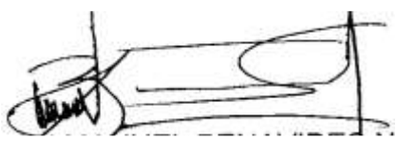

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59c83421829a279edc40cf41c2f1bff11d1238e79f67f843ac32d43e270cc25**
Documento generado en 08/11/2020 07:00:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica